

COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS
ESTADÍSTICO Y DE MERCADO**

INFORME TÉCNICO Nro.

IT-CREG-2025-02

**INFORME DE EJECUCIÓN DE TALLERES CON
REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PREVIA
APROBACIÓN DEL PLAN REGULATORIO
INSTITUCIONAL – PRI 2025**

Quito, 21 de enero de 2025

Contenido

1.	Introducción.....	5
2.	Comentarios de carácter general	7
2.1.	Participación de todos los actores involucrados.....	7
2.2.	Indicadores	7
2.3.	Ajuste de la normativa secundaria para la ampliación de la duración de los títulos habilitantes.....	8
2.4.	Participación de los prestadores y gremios durante el desarrollo normativo	8
2.5.	Planificación regulatoria plurianual (mínimo para 2 años).....	9
2.6.	Análisis de impacto regulatorio (AIR).....	9
2.7.	Simplificación regulatoria.....	9
2.8.	Ambiente de pruebas regulatorio (Sandbox)	10
2.9.	Requerimiento de gestión de la ARCOTEL frente a la Asamblea Nacional	11
2.10.	Articulación del PRI como un “documento estratégico robusto” 12	
3.	Comentarios a los proyectos normativos contenidos originalmente en la propuesta de PRI 2025	13
3.1.	Propuestas a cargo de la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.....	13
3.1.1.	Normativa técnica emitida para la implementación de Redes Comunitarias de Telecomunicaciones	13
3.1.2.	Reforma de OTH (redes comunitarias).....	13
3.1.3.	Norma técnica para la implementación de listas positivas y negativas del servicio móvil avanzado	13
3.1.4.	Norma de calidad para el servicio móvil avanzado.....	13

3.1.5.	Modificación Resolución Nro. ARCOTEL-2017-584 Ordenamiento y despliegue de redes físicas aéreas	14
3.1.6.	Norma técnica de acceso.....	14
3.1.7.	Protección de datos para sistemas de videovigilancia	14
3.2.	Propuestas a cargo de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico.....	15
3.2.1.	Uso de la Banda S	15
3.2.2.	Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias .	15
3.3.	Propuestas a cargo de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado	15
A CARGO DE LA GESTIÓN DE DERECHOS Y TARIFAS.....		15
3.3.1.	Regulaciones para garantizar el pago justo de tarifas por servicios de telecomunicaciones (telefonía celular e Internet) acorde a la prestación efectiva recibida considerando la disminución de fallas en los servicios por el tiempo que duren los cortes de energía a nivel nacional y garanticen a los abonados el reintegro de valores indebidamente cobrados	15
3.3.2.	Impacto de la aplicación del Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias, con relación al servicio comunal de telecomunicaciones	19
A CARGO DE LA GESTIÓN DE MERCADOS E IMPACTO REGULATORIO		21
3.3.3.	Reglamento de Regulación y Control del Poder de Mercado de las Telecomunicaciones.....	21
3.3.4.	Contabilidad Regulatoria Administrativa por Servicios....	24
4.	Proyectos normativos que los participantes de los talleres han solicitado sean considerados en el PRI 2025 o su necesidad de inclusión surgió post ejecución de talleres	25
4.1.	A cargo de la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.....	25
4.1.1.	Uso efectivo de la contribución relacionada con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), conforme disposiciones de los artículos 39.1 y 91	25
4.2.	A cargo de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico	27

4.3.	A cargo de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado-Gestión de Derechos y Tarifas	27
4.3.1.	Reforma para las Tarifas de los RADIOAFICIONADOS	27
4.3.2.	Requerimiento del prestador Starlink.....	28
5.	Propuesta de Plan Regulatorio Institucional 2025 para presentación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.....	29
6.	Conclusiones y recomendaciones	29

1. Introducción

Mediante oficio Nro. MINTEL-STAP-2024-0412-O de 26 de octubre de 2024, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y Asuntos Postales (en adelante STAP) del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (en adelante MINTEL), requirió al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que, en consideración al requerimiento de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (en adelante ASETEL), de acuerdo a sus competencias, coordine las acciones necesarias para que el Plan Regulatorio Institucional 2025 (en adelante PRI 2025) sea establecido de manera participativa con los diferentes actores del sector, a fin de mejorar el entorno regulatorio, conforme a las políticas sectoriales y a los planes de desarrollo establecidos a nivel nacional.

En cumplimiento a lo requerido por el MINTEL y tomando en cuenta la respuesta emitida a la ARCOTEL por parte del Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-1321-O de 20 de septiembre de 2024, con relación a la consulta de la ARCOTEL sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 307, en la cual señaló:

*“(...) por el momento, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no es una entidad que debe reportar avances en el proceso de implementación de Buenas Prácticas Regulatorias a este Ministerio, sin embargo, **exhortamos a la entidad para que de manera voluntariamente mantengan la implementación de las Buenas Prácticas, considerando los beneficios en cuanto a transparencia y legitimidad de este proceso.** (...)”.* (Resaltado fuera del texto original).

Por lo expuesto, la ARCOTEL presentó al sector las propuestas normativas contenidas en la versión inicial del PRI 2025 durante los talleres convocados a través de las redes sociales de la Agencia, con base en el siguiente cronograma:

- ❖ Jueves 12 de diciembre de 2024: prestadores de los servicios móvil avanzado y de telefonía fija;
- ❖ Viernes 13 de diciembre de 2024: prestadores del servicio de acceso a Internet;
- ❖ Lunes 16 de diciembre de 2024: prestadores de los servicios portador, transporte internacional (cable submarino y provisión de segmento espacial);
- ❖ Martes 17 de diciembre de 2024: los prestadores de los demás servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, radiodifusión sonora y televisión.

En estos talleres se receptaron las observaciones y comentarios realizados a la propuesta del PRI 2025, presentado a los asistentes. La asistencia a los talleres refleja el interés y la activa participación de la industria para aportar con las iniciativas regulatorias, a fin de que las mismas respondan a las necesidades del sector y de la ciudadanía.

A los talleres convocados por la ARCOTEL asistieron:

SERVICIO	PRESTADOR	REPRESENTANTE
No aplica (Gremio)	ASETEL	Patricia Falconi
STF	Cirion	Byron Pabón
SMA/STF	CNT E.P.	Giovana Méndez
SMA/STF/SAI	CNT E.P.	Natalia Martínez
Portador	CNT E.P.	Sergio Velasco
SMA/STF/SAI/Portador	Conecel S.A.	Cristina Ayala
SMA/STF/SAI/Portador	Conecel S.A.	David Rosales
SAI	Elco S.A.	Yailén Zaldívar
SAI	Megadatos S.A.	Francisco Balarezo
SMA	Otecel S.A.	Paola Cosios
SMA	Otecel S.A.	Carlos Chavarría
SAI	Puntonet S.A.	Olivier Monjaret
SAI	Puntonet S.A.	Daniel Pailacho
SAI	Starlink	Emilio Arias
SAI	Starlink	Paula Sempértegui
Comunal	Abogado Patrocinador	Gustavo Quijano
Comunal	Maxidistribuciones	Marco Guevara
Comunal	MYK	Galo Guerra
Comunal	Persona natural	Juan Iza
Comunal	ITC	Nelson Cadena
SAI	Telconet S.A.	Christian Proaño
SAI/Portador	Telconet S.A.	Nancy Altamirano
Portador	Telconet S.A.	Hugo Proaño
Portador	Telconet S.A.	Igor Krochin

Tabla 1: Asistentes a los talleres convocados por la ARCOTEL, previa aprobación del PRI 2025. Fuente: Hojas de registro de asistencia de talleres de 12, 13, 16 y 17 de diciembre de 2024.

Los aportes a la propuesta del PRI 2025, fueron realizados por:

N° DE DOCUMENTO	FECHA	RECEPCIÓN VÍA	ENVIADO POR
ARCOTEL-DEDA-2024-019001-E	26-dic-2024	SGD Quipux	Dr. Gustavo Quijano
S/N	26-dic-2024	Correo electrónico	Dr. Gustavo Quijano
200-AS-2024	30-dic-2024	Correo electrónico	ASETEL Abg. Patricia Falconi
ARCOTEL-DEDA-2024-019140-E (200-AS-2024)	30-dic-2024	Correo electrónico	ASETEL Abg. Patricia Falconi
CNTEP-GNARI-RG-2024-0866-O	30-dic-2024	SGD Quipux	CNT E.P. Mgs. Giovana Méndez

N° DE DOCUMENTO	FECHA	RECEPCIÓN VÍA	ENVIADO POR
ARCOTEL-DEDA-2024-019157-E (CNTEP-GNARI-RG-2024-0866-O)	30-dic- 2024	SGD Quipux	CNT E.P. Mgs. Giovana Méndez
199-AS-2024	31-dic- 2024	Correo electrónico	ASETEL Abg. Patricia Falconi
ARCOTEL-DEDA-2024-019185-E	31-dic- 2024	SGD Quipux	Starlink Sr. Diego Álvarez
ARCOTEL-DEDA-2025-000053-E (199-AS-2024)	6-ene-2025	SGD Quipux	ASETEL Abg. Patricia Falconi
ARCOTEL-DEDA-2025-000088-E	7-ene-2025	SGD Quipux	Conecel S.A. Ing. Edwin Orquera
No aplica	7-ene-2025	Correo electrónico	ASETEL Abg. Patricia Falconi

Tabla 2: Detalle de la recepción de aportes por parte de los participantes de los talleres previa aprobación del PRI 2025.

La ARCOTEL se encuentra comprometida con la transparencia y la inclusión, razón por la cual se realiza un análisis de cada uno de los aportes receptados, de manera oficial hasta el 7 de enero de 2025, con el propósito de garantizar que las decisiones finales sobre los proyectos normativos que se incluirían en el PRI 2025 sean técnicamente sólidos, estratégicamente alineados y pertinentes para los desafíos actuales del sector de las telecomunicaciones en Ecuador.

En este Informe se presentan las respuestas específicas a los aportes recibidos dentro del plazo establecido, los cuales se encuentran organizados como comentarios generales y por cada uno de los proyectos normativos que se plantea incluir dentro de la propuesta del PRI 2025.

2. Comentarios de carácter general

2.1. Participación de todos los actores involucrados

Con relación al reconocimiento del esfuerzo de la ARCOTEL para fomentar la participación activa de quienes han referido como “*todos los actores relevantes*” en el proceso de construcción del PRI; al respecto, se deja constancia que, ARCOTEL ha realizado sus mejores oficios a fin de difundir y procurar la participación de todos los actores que conforman el régimen general de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión; y, audio y video por suscripción.

2.2. Indicadores

Sobre la referencia de “Indicadores inadecuados para evaluar resultados”, y considerando las observaciones recibidas, no se incluyen en la propuesta

del Plan Regulatorio Institucional, mismos que posteriormente serán replanteados en base al análisis de impacto regulatorio que se realice.

2.3. Ajuste de la normativa secundaria para la ampliación de la duración de los títulos habilitantes

Al respecto, es preciso mencionar que la duración de los títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones establecidos en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme lo señalado en el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-003 de 21 de abril de 2023, guardan concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Paralelamente ARCOTEL trasladará el requerimiento al MINTEL, a fin de que en su calidad de ente rector sectorial, considere la inclusión dentro de la política pública, la ampliación de la duración de los títulos habilitantes, así como el análisis técnico correspondiente por parte de este Organismo de Regulación y Control.

Adicionalmente se debe contemplar que la ampliación de la duración de los títulos habilitantes en la normativa secundaria sería considerada en el año 2026, tomando en cuenta los análisis previos que deben realizarse, incluyendo el de factibilidad de modificar la duración de los títulos habilitantes para todos los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción.

2.4. Participación de los prestadores y gremios durante el desarrollo normativo

Los representantes de los prestadores, participantes de los talleres han manifestado que es necesaria su participación durante el desarrollo normativo, para así contribuir con insumos y discusión de las causas o distorsiones que generaría la emisión de una determinada normativa, enriqueciendo así tanto el diálogo previo antes de las audiencias públicas respectivas, como el proceso regulatorio, mejorando su aplicabilidad y efectividad.

Al respecto se deja constancia que en aplicación del manual del proceso para la creación, modificación y extinción de normativa, es la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quien dispone la ejecución o no de socialización externa (talleres) previa ejecución de consultas públicas, en función de la recomendación de la Coordinación Técnica de Regulación; por lo expuesto,

la participación de los prestadores y gremios durante el desarrollo normativo si está contemplada dentro del procedimiento correspondiente.

2.5. Planificación regulatoria plurianual (mínimo para 2 años)

En lo relacionado con que el PRI debería estructurarse por períodos plurianuales de mínimo dos años, se deja constancia que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, el Presidente de la República dispuso que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca será el responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria; y, que dicha cartera de estado a través de oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-1321-O de 20 de septiembre de 2024, con relación a la consulta de la ARCOTEL sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 307, señaló que por el momento ARCOTEL no es una entidad que deba reportar avances en el proceso de implementación de Buenas Prácticas Regulatorias y **exhorta para que se mantenga la implementación de las mismas**, motivo por el cual es pertinente que se mantenga la planificación regulatoria institucional de manera anual.

2.6. Análisis de impacto regulatorio (AIR)

Se realizarán los informes de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) conforme los lineamientos que se establezcan por esta Agencia.

Los proyectos que se encuentren expresamente dispuesto por Ley, Reglamentos de Ley, Decretos Ejecutivos, disposiciones del Ente Rector de las Telecomunicaciones y Contraloría General del Estado, no requerirán la elaboración de los AIR.

Con relación a este punto se deja constancia que ARCOTEL continuará con la implementación de las Buenas Prácticas Regulatorias y lo que sucesivamente emita el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca con relación a los Análisis de Impacto Regulatorio.

2.7. Simplificación regulatoria

Con relación a este tema, la ARCOTEL está dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0021 de fecha 29 de julio de 2024 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento Nro. 620 de 13 de agosto de 2024, a través del cual se aprobó el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2024-2025, cuyo objetivo general es: *“Promover la conectividad, el acceso, la calidad y la innovación de los servicios de*

telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión para impulsar el desarrollo económico y social del país”.

Dicho Plan contempla los productos esperados para la ejecución del Plan Nacional de Telecomunicaciones, señalando las entidades responsables de su cumplimiento y las fechas estimadas para su entrega; por lo que a continuación se detallan aquellas relacionadas con la simplificación y las acciones ejecutadas al respecto:

Nro.	PRODUCTO	RESPONSABLE(S)	FECHA DE ENTREGA	ACCIONES EJECUTADAS
1	Hoja de ruta establecida para el proceso de simplificación regulatoria.	MINTEL, ARCOTEL	Septiembre 2024	Se viene cumpliendo con la hoja de ruta establecida para el proceso de simplificación regulatoria, cuyo producto final será entregar a la Dirección Ejecutiva un informe consolidado del conjunto de requerimientos de reforma, modificación o eliminación de normativa o de obligaciones contractuales de los títulos habilitantes, documentos de procesos, trámites, gestión económica y financiera, entre otros, que se determine, a fin de que las Autoridades de la ARCOTEL adopten las decisiones que correspondan según el diagnóstico que derive del referido informe consolidado.
2	Revisión de normativa y hoja de ruta establecida para efectuar los procesos de simplificación, a fin de promover los servicios de televisión por suscripción.	ARCOTEL	Junio 2025	Se está a la espera de los resultados de la revisión normativa para identificar los procesos a simplificar

Tabla 3: Detalle de la simplificación y acciones ejecutadas conforme el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

2.8. Ambiente de pruebas regulatorio (Sandbox)

Se ha citado también la necesidad de armonizar la normativa de telecomunicaciones con la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, para lo cual sugiere aplicar propuestas como la de Sandbox regulatorio.

Al respecto, en el Tercer Suplemento del Registro oficial Nro. 245 de 07 de febrero de 2023, se publicó la Ley Orgánica para la Transformación Digital

y Audiovisual, en la cual se contempla el ambiente de prueba regulatorio (Sandbox), señalando:

“(...) El Reglamento establecerá normas que regulen: los principios que rigen esta institución; requerimientos generales para la implementación y las medidas de protección al consumidor, el régimen de entrada y salida, parámetros para delimitar el alcance del marco regulatorio flexible y exenciones, parámetros para el otorgamiento y revocatoria de la autorización temporal de operación del producto o servicio en prueba, y, medidas mínimas que deberá tener en cuenta la autoridad sectorial competente al constituir el ambiente regulatorio de pruebas.”.

En cumplimiento, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 350 de 11 de julio de 2023, se expidió el Reglamento General de aplicación a la mencionada Ley, que contempla disposiciones relacionadas con el Sandbox, tales como: ámbito de aplicación; institucionalidad y fundamentos; acceso y participación en el ambiente de pruebas regulatorio; y, régimen de salida y efectos posteriores a la realización de pruebas; sin contemplar los parámetros para delimitar el alcance del marco regulatorio flexible y sus exenciones, aspectos necesarios para su ejecución.

Sin perjuicio de lo indicado, el mencionado Reglamento establece la obligatoriedad para que el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establezca lineamientos generales conforme las mejores prácticas internacionales dadas por organismos internacionales para esta figura, con el fin de que las autoridades competentes de regulación de cada sector emitan un marco regulatorio flexible; es decir, el desarrollo de la normativa correspondiente por parte de ARCOTEL está sujeta a contar previamente con estos lineamientos generales, que se mencionan en el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital.

Por lo expuesto, este comentario general no es considerado en el PRI 2025.

2.9. Requerimiento de gestión de la ARCOTEL frente a la Asamblea Nacional

Así también han referido que existen normas o disposiciones legales coyunturales, propuestas por políticos que las realizan de manera anti técnica, que carecen de análisis de ejecución, de presupuesto y de aplicabilidad; así como que, actualmente la Asamblea Nacional tiene proyectos de Ley carentes de sustento técnico por lo que ha solicitado a la ARCOTEL “mantenerlos monitoreados”; al respecto, ARCOTEL deja expresa constancia de que carece de atribución o responsabilidad referente a monitorear a la Asamblea Nacional, la cual constitucionalmente cuenta

con atribución para la expedición, codificación, reforma y derogación de las leyes, e interpretación con carácter generalmente obligatorio; motivo por el cual el comentario no es parte del PRI 2025.

2.10. Articulación del PRI como un “documento estratégico robusto”

Un prestador ha señalado que el PRI debe “... articularse como un documento estratégico robusto que detalle, para cada iniciativa, su armonía y vinculación específica con los objetivos de las normas, políticas y planes aplicables para el sector, lo que garantizará la coherencia regulatoria...”; al respecto, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, en su artículo 4, el Presidente de la República dispuso:

“Artículo 4.- Todas las entidades de la Función Ejecutiva, deberán participar en el proceso de mejora regulatoria y están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices que emitirá el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (...)

Artículo 5.- Las entidades de la función Ejecutiva deberán elaborar e implementar las siguientes herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con las directrices que se emitan para el efecto:

- a) *Plan regulatorio institucional; (...)*”.

Se deja constancia que, en respuesta a consulta formulada por la ARCOTEL mediante oficio Nro. Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-1321-O de 20 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en la parte pertinente señala:

“(...) por el momento, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no es una entidad que debe reportar avances en el proceso de implementación de Buenas Prácticas Regulatorias a este Ministerio, sin embargo, exhortamos a la entidad para que de manera voluntaria mantengan la implementación de las Buenas Prácticas, considerando los beneficios en cuanto a transparencia y legitimidad de este proceso.”.

Por este motivo, ARCOTEL continúa elaborando el Plan Regulatorio Institucional con base en el Formato establecido por el área de Mejora Regulatoria que hasta antes de la emisión del referido Decreto Ejecutivo Nro. 307 integraba la Presidencia de la República; y, se encuentra atenta a la disposición que, con relación a la implementación de Buenas Prácticas Regulatorias, emita el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para su aplicación.

3. Comentarios a los proyectos normativos contenidos originalmente en la propuesta de PRI 2025

3.1. Propuestas a cargo de la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

3.1.1. Normativa técnica emitida para la implementación de Redes Comunitarias de Telecomunicaciones

No se recibieron observaciones, motivo por el cual se mantiene la propuesta planteada.

3.1.2. Reforma de OTH (redes comunitarias)

No se recibieron observaciones, motivo por el cual se mantiene la propuesta planteada.

3.1.3. Norma técnica para la implementación de listas positivas y negativas del servicio móvil avanzado

Considerando que existe varias resoluciones relacionadas con la implementación de listas positivas y negativas y que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2848-M de 31 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Control ha motivado la necesidad de contar con un solo cuerpo normativo que abarque todas las resoluciones relacionadas con la implementación de listas positivas y negativas del servicio móvil avanzado, se considera oportuno mantener el desarrollo de esta propuesta durante el año 2025, lo cual contribuirá la simplificación y codificación de la normativa vigente.

3.1.4. Norma de calidad para el servicio móvil avanzado

Las observaciones realizadas están orientadas a ciertos aspectos que debe considerar la elaboración de la propuesta normativa, por lo que no corresponde realizar ningún análisis, en este momento, sino en el desarrollo de la norma.

Sin embargo, existe una aceptación de que la propuesta normativa sea parte de la planificación regulatoria del 2025, por lo que se procede a actualizar la problemática sectorial y la fecha tentativa de aprobación, acorde a las observaciones recibidas.

3.1.5. Modificación Resolución Nro. ARCOTEL-2017-584 Ordenamiento y despliegue de redes físicas aéreas

Las observaciones realizadas están orientadas a ciertos aspectos que debe considerar la elaboración de la propuesta normativa, por lo que no corresponde realizar ningún análisis, en este momento, sino en el desarrollo de la norma.

Sin embargo, existe conformidad de que la propuesta normativa sea parte de la planificación regulatoria del 2025, por lo que se mantiene la propuesta y se actualiza la fecha tentativa de aprobación, conforme las observaciones recibidas.

3.1.6. Norma técnica de acceso

Independientemente de la insistencia de la realización de un análisis de impacto regulatorio lo cual se dará cumplimiento conforme los lineamientos que adopte la ARCOTEL, las observaciones realizadas están orientadas a ciertos aspectos que debe considerar la elaboración de la propuesta normativa, por lo que implícitamente existiría conformidad por parte de los actores involucrados, para mantener este proyecto normativo dentro de la planificación regulatoria.

Sin embargo, se considera oportuno ejecutar el desarrollo de la norma técnica de acceso por fases, a fin de establecer con claridad los elementos activos a compartir.

3.1.7. Protección de datos para sistemas de videovigilancia

Respecto de este tema, es preciso aclarar que la inclusión de esta nueva propuesta normativa obedece a una disposición constante en la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 705 del Registro Oficial el 17 de diciembre de 2024, a través de la cual el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emite el “Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911”; y, en su artículo 3 dispone a la ARCOTEL la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas

jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 en un término de 40 días.

En este sentido, se mantiene la propuesta normativa, porque corresponde a un mandato señalado en la normativa vigente, cumpliendo con los procedimientos internos establecidos y el “REGLAMENTO DE CONSULTAS PUBLICAS”.

3.2. Propuestas a cargo de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico

3.2.1. Uso de la Banda S

No se presentan observaciones.

3.2.2. Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias

CONECCEL S. A. – Documento Nro. DR-0004-2025 de 06 de enero del 2025.

Se revisó el contenido del documento, en el cual no se emiten observaciones y adjunta un archivo relacionado con estudios sobre el uso y atribución de la banda de 6 GHz, información que será revisada y analizada.

El análisis de la banda de 6 GHz, para la elaboración de la normativa pertinente, considerará la situación actual de esa banda a nivel nacional e internacional, incluyendo el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

3.3. Propuestas a cargo de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado

A CARGO DE LA GESTIÓN DE DERECHOS Y TARIFAS

3.3.1. Regulaciones para garantizar el pago justo de tarifas por servicios de telecomunicaciones (telefonía celular e Internet) acorde a la prestación efectiva recibida considerando la disminución de fallas en los servicios por el tiempo que duren los cortes de energía a nivel nacional y garanticen a los abonados el reintegro de valores indebidamente cobrados

Este proyecto normativo fue incluido en la versión del PRI 2025 presentada durante los talleres de diciembre de 2024 en razón de que, a través de memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0356-M el 22 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva dispone a la Coordinación Técnica de Regulación:

"(...) emitir o reformar la normativa técnica para garantizar el pago justo de tarifas por servicios de internet fijo y móvil, así como permita la compensación por los servicios contratados y no recibidos o el reintegro de valores indebidamente cobrados, a fin de atender y dar estricto cumplimiento a la Resolución emitida por la Asamblea Nacional, en conjunto con las disposiciones legales y normativas emitidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

En respuesta a esta disposición, la Coordinación Técnica de Regulación emitió el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0875-M de 11 de diciembre de 2024, a través del cual puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva que se procedió a incluir en el PRI 2025 la norma técnica dispuesta y que en diciembre de 2024 se llevarían a cabo los talleres previa aprobación del PRI 2025 con los prestadores de los regulados por esta Agencia.

La disposición inserta por la Dirección Ejecutiva en dicho documento, con fecha 8 de enero de 2025 es:

"Estimado Coordinador, con base en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0356-M y la retroalimentación sostenida con las agremiaciones del sector y demás requerimientos enviados por diferentes instituciones, favor actualizar este reporte de cumplimiento para el 15 de enero de 2025."

En consideración a la disposición de la Dirección Ejecutiva, es pertinente dejar constancia que, la Coordinación Técnica de Regulación dará cumplimiento a la misma, a través de la emisión del presente Informe Técnico, así como de la ejecución del proceso de consultas públicas del PRI 2025.

Con relación a esta disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ASETEL y APROVI han señalado:

- ❖ Las fallas en el sistema eléctrico no son responsabilidad de las operadoras de telecomunicaciones, conforme ha sido expuesto en varios comunicados remitidos previamente a la ARCOTEL.
- ❖ Lo expuesto ha sido ratificado a través de resolución pública de la Acción de Protección Nro. 17283-2024-01650, iniciada en contra de los prestadores del SMA por la “*supuesta vulneración de derechos, entre otros*”, señalando como argumento principal lo siguiente:

*“Dicha circunstancia es una causa de fuerza mayor que sin duda perturba las condiciones y obligaciones estipuladas entre parte accionante y parte accionada, por ende no se ocasiona una vulneración del derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (artículo 16 numeral 2 de la CRE); **más aún cuando el Gobierno Central es quien debe satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y existe la posibilidad de suspender el referido servicio por causas de fuerza mayor (como sucede en los actuales momentos en el país)**, pues así lo establece el artículo 7 y 71 numeral 8 de la Ley orgánica del servicio público de energía eléctrica.*

*Si bien la parte accionada en su propósito de brindar un servicio de calidad a las ciudadanas accionantes puede generar planes de contingencia, (...), **los planes de contingencia no sustituyen la obligación del Estado de brindar el servicio público de energía eléctrica.**” (El énfasis me corresponde)*

*“la fuerza mayor es una excepción a cualquier tipo de responsabilidad que pueda tener una entidad cuando se interrumpe un servicio público; en tal virtud, **la legitimada pasiva no ha vulnerado el derecho a disponer de un servicio de óptima calidad respecto a las personas accionantes.**” (El énfasis me corresponde)*

Resolviendo:

“En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se expide lo siguiente: PRIMERO: Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales.”.

- ❖ No cabe ningún tipo de compensación ni referirse a “pago justo”, más aún cuando no se cuenta con una definición de éste en la entrega de bienes y servicios; y, su interpretación y aplicación puede ser “totalmente discrecional”.

- ❖ Finalmente ratifica que las operadoras del SMA como del servicio de Internet fijo han implementado “una serie de beneficios”.

Al respecto, se deja constancia que este proyecto normativo ha sido incluido en el PRI 2025 de conformidad con la disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dirigida a la Coordinación Técnica de Regulación, referente a emitir o reformar la normativa técnica para garantizar **“el pago justo de tarifas por servicios de internet fijo y móvil, así como permita la compensación por los servicios contratados y no recibidos o el reintegro de valores indebidamente cobrados, a fin de atender y dar estricto cumplimiento a la Resolución emitida por la Asamblea Nacional, en conjunto con las disposiciones legales y normativas emitidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”**.

Por lo expuesto, además de dar cumplimiento a la disposición emitida por la Máxima Autoridad de la ARCOTEL es pertinente dejar constancia que en el Juicio Nro. 17283-2024-01650 (acción de protección), sustanciado ante la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el pasado 12 de diciembre de 2024, iniciado por Sara Carrillo, Mónica Jaramillo y María León en contra de: Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones Conecel S.A.; Otecel S.A.; CNT E.P.; y, la Procuraduría General del Estado, la Jueza Ponente Dyana Tapia, ha resuelto:

Sección IV “Decisión”:

“TERCERO: Por cuanto la parte accionante en la misma audiencia ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia; de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el mismo; en tal sentido, se dispone que el proceso sea remitido de forma inmediata a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de que conozca y resuelva lo que corresponda, emplazando a las partes para que concurren oportunamente ante la mencionada Corte.”. Resaltado fuera del texto original.

En este sentido, la sentencia emitida en el Juicio Nro. 17283-2024-01650 (acción de protección), referido por ASETEL y AEPROVI no corresponde a una de última instancia y se encuentra para conocimiento y resolución por parte de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ante el recurso de apelación de la sentencia requerido por la parte actora.

Por lo expuesto y conforme disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se mantiene en el PRI 2025 el proyecto normativo denominado “Regulaciones para garantizar el pago justo de tarifas por servicios de telecomunicaciones (telefonía celular e Internet) acorde a la prestación efectiva recibida considerando la disminución de fallas en los servicios por el tiempo que duren los cortes de energía a nivel nacional y garanticen a los abonados el reintegro de valores indebidamente cobrados”, con una ejecución **programada para el cuarto trimestre de 2025.**

3.3.2. Impacto de la aplicación del Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias, con relación al servicio comunal de telecomunicaciones

El Dr. Gustavo Quijano, en su calidad de abogado patrocinador del señor Marco Guevara, Gerente de Maxidistribuciones Cía. Ltda., éste a su vez Procurador Común de varios prestadores del servicio Comunal, ha manifestado que desde el mes de febrero de 2024 ha mantenido reuniones de trabajo con la ARCOTEL y MINTEL, en razón de que con la entrada en vigencia del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN (en adelante Reglamento de Tarifas), a partir del mes de enero de 2023, sus tarifas mensuales por el uso y explotación del espectro radioeléctrico sufrieron un incremento de hasta el 300%, situación que difiere completamente de la de otros servicios, como el móvil avanzado, cuyas tarifas fueron reducidas en un índice establecido por el abogado de Maxidistribuciones Cía. Ltda. en el 18,5%.

Cita también que en reunión de marzo de 2024 se alcanzaron acuerdos con el objetivo de brindar una alternativa de solución al tema; sin embargo, ha dejado constancia que, en razón de varios cambios en el nivel jerárquico superior de la ARCOTEL, no se ha avanzado hasta cuando en los talleres de 2024 conocieron que el tema ha sido trasladado al PRI 2025, motivo por el cual solicita se determine el nombre de la regulación, en razón de que en la propuesta presentada se encuentra referido como “*Impacto de la aplicación del Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias, con relación al servicio comunal de telecomunicaciones*”, debiendo orientarse la misma a una reforma al Reglamento de Tarifas, a través de una propuesta modificatoria al artículo 10 de la norma ibídem.

Finalmente solicita que el tratamiento del proyecto normativo sea priorizado y planificado para el primer trimestre de 2025.

Con relación a lo solicitado, ARCOTEL coincide en la necesidad de modificar la denominación del proyecto normativo por:

Reforma del artículo 10 (De los Servicios Móviles en bandas sobre 30 MHz-no multiacceso) del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.

Con relación a la planificación para el desarrollo y aprobación del proyecto normativo, se deja constancia que, independientemente del índice de impacto calculado por los prestadores del servicio Comunal, ARCOTEL deberá realizar su propio Análisis de Impacto Regulatorio con relación a la tarifa por uso y explotación del espectro radioeléctrico de los prestadores del servicio Comunal, en aplicación del artículo 10 del Reglamento de Tarifas, para lo cual requiere parametrizar adecuadamente los recursos de este Organismo de Regulación y Control, necesarios para contar con el AIR, generar una propuesta de reforma al referido artículo 10, realizar el modelamiento de la ecuación, la corrida del modelo, presentar resultados, generar el proyecto normativo, informe técnico de motivación, demás informes de carácter legal y documentación oficial, llevar a cabo los talleres, previo a que el proyecto normativo de reforma sea remitido al Directorio de la ARCOTEL para su conocimiento y disposición para ejecución del procedimiento de consultas públicas, así como que, una vez ejecutado dicho procedimiento, con la versión del proyecto de reforma correspondiente y los resultados de las corridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 “Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP”, número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), la ARCOTEL proceda con la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas del Dictamen de Impacto Presupuestario que corresponde, en razón de que el proyecto normativo de reforma tendría impacto en los recursos públicos. De ser favorable dicho dictamen, ARCOTEL solicitaría al Directorio la aprobación del proyecto de reforma del artículo 10 (De los Servicios Móviles en bandas sobre 30 MHz-no multiacceso) del Reglamento de Tarifas.

Por lo anteriormente expuesto, considerando todas las restricciones de recursos que actualmente tiene ARCOTEL, la carga laboral asignada a las

gestiones internas de la Unidad Administrativa a cargo de la generación de los insumos descritos en párrafo anterior, el envío del proyecto normativo al Directorio para su conocimiento y disposición para ejecución del procedimiento de consultas públicas, previa solicitud del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas conforme normativa vigente, se planifica la aprobación del proyecto de reforma **para el tercer trimestre de 2025.**

A CARGO DE LA GESTIÓN DE MERCADOS E IMPACTO REGULATORIO

3.3.3. Reglamento de Regulación y Control del Poder de Mercado de las Telecomunicaciones

Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0891-M de 22 de diciembre de 2023, la Coordinación General Jurídica Encargada, menciona:

“Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0963-M de 28 de octubre de 2023, el Coordinador Técnico de Regulación, en respuesta al memorando ARCOTEL-CJUR-2023-0962-M de 11 de octubre de 2023, manifiesta en lo principal, lo siguiente:

“(…) Con base en lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0340-M de 25 de septiembre de 2023, es pertinente que la Coordinación General Jurídica proceda con la actualización del informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0001, remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0038-M de 16 de enero de 2023, lo cual fue solicitado por esta Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0868-M de 05 de octubre de 2023, considerando además toda la documentación remitida como adjuntos.”

Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, y en consideración de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, junto al presente, se remite para su conocimiento el Informe Jurídico de No. ARCOTEL-CJDA-2023-0087 de 21 de diciembre de 2023, que cuenta con la aprobación de la Coordinación General Jurídica. ARCOTEL-CREG-2023-0963-M de 22 de diciembre de 2023 la Coordinación General Jurídica.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0026-M de 23 de enero de 2024, la Dirección Técnica De Estudios, Análisis Estadístico Y De Mercado, presenta la *“Respuesta acerca del Informe de seguimiento Plan Regulatorio Institucional 2023 ARCOTEL-Reglamento de Mercados”*.

“(...)

En relación a la Justificación por la que no se ha cumplido con la acción regulatoria, dispongo a Usted que el área responsable de ejecutar el PRI 2023 al 100% emita una justificación sustentada con evidencias de las razones por las cuales son fue posible efectuar el cumplimiento al 100%, la información remitida es incompleta y no evidencia claridad de las acciones pendientes con los documentos de respaldo y análisis que sustente la justificación del incumplimiento.

Es necesario que el área responsable presente lo requerido por su intermedio a este Despacho hasta el 22 de enero del 2024.”, tengo a bien indicar lo siguiente:

- 1. Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0186-OF 12 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación puso en conocimiento a la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, lo que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto a la elaboración del Reglamento de Mercado, en el que, se solicitó el pronunciamiento de exención de informe de Análisis de Impacto Regulatorio para la elaboración del Reglamento de Mercados.*

(...)

Finalmente, es preciso dejar expresa constancia que, una vez recibido el Informe Jurídico actualizado, con fecha 22 de diciembre de 2023, la Mgs. Marlene Dávila había sido designada por el Directorio de la Agencia como Directora Ejecutiva (encargada); paralelamente, Usted había asumido el encargo como Coordinadora Técnica de Regulación a partir del 4 de diciembre de 2023, motivo por el cual hasta no llevar a cabo un proceso de socialización del proyecto normativo a la interna, desde la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado hacia la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Técnica de Regulación, motivo por el cual hasta la fecha de emisión del presente documento no se ha remitido el proyecto de documento mediante el cual la Máxima Autoridad remite el proyecto de Reglamento de Mercados para conocimiento y tratamiento por parte del Directorio de la Agencia, a fin de que se sirvan disponer lo relacionado con la ejecución del proceso de Consultas Públicas.

Lo anteriormente expuesto se encuentra relacionado con lo expuesto mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0046-M de 18 de enero de 2024, lo cual se encuentra también vinculado al hecho de que las dilaciones

suscitadas durante el 2023, obedecieron ciento por ciento a factores exógenos, tanto de la Dirección a mi cargo, como de la Coordinación Técnica de Regulación.

(...)”

Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0029-M de 25 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, contesta a la Coordinación Técnica de Regulación en referencia al *“Informe de seguimiento Plan Regulatorio Institucional 2023 ARCOTEL-Reglamento de Mercados-CRDM”*

En cumplimiento a la disposición de la señora Directora Ejecutiva (encargada), emitida mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0023-M de 18 de enero de 2024, referente a:

“(...) En relación a la Justificación por la que no se ha cumplido con la acción regulatoria, dispongo a Usted que el área responsable de ejecutar el PRI 2023 al 100% emita una justificación sustentada con evidencias de las razones por las cuales son fue posible efectuar el cumplimiento al 100%, la información remitida es incompleta y no evidencia claridad de las acciones pendientes con los documentos de respaldo y análisis que sustente la justificación del incumplimiento. Es necesario que el área responsable presente lo requerido por su intermedio a este Despacho hasta el 22 de enero del 2024.”.

*Así como de la sumilla inserta por su Autoridad en el memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0026-M de 23 de enero de 2024, que señala: “Por favor presentar en formato de informe”. Tengo a bien indicar que esta Dirección, acatando lo dispuesto, remite para su conocimiento y gestión el informe técnico No. **IT-CRDM-2024-0008** que contiene todas las acciones realizadas por la Unidad Administrativa a mi cargo, hasta la presente fecha, en ejecución del proceso correspondiente para la generación del proyecto normativo denominado “Reglamento de Mercados”, de conformidad con la disposición de la Máxima Autoridad, constante en el previamente referido memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0023-M de 18 de enero de 2024.*

Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0157-M de 28 de junio de 2024, se envió al director técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado el cronograma de la propuesta de reglamento de mercados, el cual fue aprobado.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0196-M de 29 de agosto de 2024, el director técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado puso en conocimiento al Coordinador Técnico de Regulación el informe técnico Nro. IT-CRDM-2024-0071 de 26 de agosto de 2024 y la propuesta de “Reglamento de Mercados” para su aprobación y envío a la Coordinación Jurídica solicitando el criterio jurídico de la normativa que se está elaborando. Se debe continuar con el cronograma para su aprobación en 23 de diciembre de 2024

Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0683-M de 27 de septiembre de 2024, La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, envía el informe “02._proyecto_resolución_reglamento_mercados_ago2024.rar” a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la Coordinación Técnica de Control, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y a la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, para que realicen sus observaciones pertinentes al informe. Mediante correo electrónico del 24 de diciembre del 2024, la Dirección Técnica de Estudio, Análisis Estadístico y de Mercados, solicito un informe a Dirección de Talento Humano, referente a los periodos de gestión de la Coordinación Técnica De Regulación y la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados, entre 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Mediante correo electrónico del 26 de diciembre del 2024, la Dirección de Talento Humano, envía la respuesta con informe solicitado por parte de la Dirección Técnica de Estudio, Análisis Estadístico y de Mercados.

Dando continuidad al proceso de elaboración del Reglamento de Regulación y Control del Poder de Mercado de las Telecomunicaciones se procede a colocar el mismo en el PRI 2025 como prioridad en su elaboración.

3.3.4. Contabilidad Regulatoria Administrativa por Servicios

Conforme se menciona en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su literal 21, estipula:

“21. Proporcionar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria-administrativa por servicios, conforme a la normativa que se establezca para el efecto. Se prohíbe realizar subsidios cruzados, salvo la excepción prevista en esta Ley para el caso del servicio universal.”

De igual manera en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en sus disposiciones generales siendo la segunda estipula:

“SEGUNDA.- La obligación de entregar a la ARCOTEL la contabilidad regulatoria-administrativa por servicios de telecomunicaciones, dispuesta a los operadores con anterioridad a la expedición de la LOT, se mantendrá vigente, salvo disposición en contrario de dicho organismo.”

Para finalmente tomar como respaldo el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su apartado 1.2.1.1.3 Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, III. Atribuciones y responsabilidades, en su numeral m menciona:

“m. Elaborar propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa para la contabilidad regulatoria administrativa por servicios, y presentar para aprobación de la autoridad competente.”

Dentro de la Dirección se encuentra la Gestión de Mercados e Impacto Regulatorio en el cual uno de sus servicios es:

“6. Propuesta de normativa para la contabilidad regulatoria administrativa por servicios.”

Acatando las atribuciones otorgadas por el estatuto orgánico y basándose en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se procede a colocar el proyecto de Normativa para la Contabilidad Regulatoria Administrativa por Servicios.

4. Proyectos normativos que los participantes de los talleres han solicitado sean considerados en el PRI 2025 o su necesidad de inclusión surgió post ejecución de talleres

4.1. A cargo de la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

4.1.1. Uso efectivo de la contribución relacionada con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), conforme disposiciones de los artículos 39.1 y 91

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que se podrá pagar hasta el 50% de los valores correspondientes por tarifas de uso del espectro radioeléctrico, y contribución del 1%, por medio de

la implementación de proyectos destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales. La implementación de proyectos de prioridad nacional, preferentemente destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, son regulados, determinados y valorados por el ente rector de las telecomunicaciones; aspectos que una vez sean definidos por el MINTEL, la ARCOTEL podrá generar la normativa y procedimiento que correspondan, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y acorde con las disposiciones del ente rector.

Por lo tanto, una vez se cuente con la normativa del MINTEL, esta Agencia procederá a incluir el desarrollo de la normativa correspondiente en el Plan regulatorio institucional, motivo por el cual no es viable considerar su inclusión el PRI 2025.

4.1.2. Norma Técnica para Coordinar la Gestión de Incidentes y vulnerabilidades que afecten a la Seguridad de las Redes y Servicios de Telecomunicaciones

Mediante oficio Nro. 127-AS-2024 de 13 de agosto de 2024, ingresado en esta Agencia, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012601-E el 15 de agosto de 2024, la Presidenta Ejecutiva de ASETEL y Director Ejecutivo de AEPROVI, remitieron una propuesta de reforma de la Norma técnica para coordinar la gestión de incidentes y vulnerabilidades que afecten a la seguridad de las redes y servicios de telecomunicaciones expedido con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0652, ya que la misma fue emitida hace más de seis años y requiere de una simplificación normativa que beneficiará tanto en la ejecución de los controles respectivos como a la industria en su aplicación.

El mencionado pedido fue remitido a la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0603-M de 27 de agosto de 2024, tomando en cuenta que es la responsable de la verificación del cumplimiento de la mencionada norma, solicitando se envié a esta Coordinación un informe técnico justificando la pertinencia o no de las modificaciones propuestas, a fin de que sirva de sustento para la inclusión o no en el Plan Regulatorio Institucional previsto para el siguiente año y hasta la fecha de emisión del presente Informe Técnico se encuentra en análisis y desarrollo por parte de la Unidad Administrativa competente para el efecto.

4.2. A cargo de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico

No aplica.

4.3. A cargo de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado-Gestión de Derechos y Tarifas

4.3.1. Reforma para las Tarifas de los RADIOAFICIONADOS

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2493-M de 23 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunica que, mediante solicitud ingresada el 18 de diciembre de 2024 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018747-E, la UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS DEL ECUADOR solicita se realice una reunión para exponer un requerimiento para que:

“(...) se REALICE UNA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, en referencia a los cobros excesivos para los registros de operación de los Radioaficionados (...)”

Motivo por el cual, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes corre traslado del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018747-E del 18 de diciembre de 2024, a fin de que la solicitud sea analizada por la Coordinación Técnica de Regulación y se dé la contestación respectiva al petionario.

En este contexto, el Coordinador Técnico de Regulación con fecha 31 de diciembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux dispuso a la Dirección Técnica de Estudios, Análisis y de Mercado:

“Estimado Director, de acuerdo a sus competencias y a la reunión mantenida con los representantes de los RADIO AFICIONADOS, indicar que en el PRI 2025 se incluyo (SIC) la reforma para las Tarifas de los RADIO AFICIONADOS (SIC)”

De lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Coordinador Técnico de Regulación, motivo por el cual se procede a incluir una *“reforma para las Tarifas de los RADIOAFICIONADOS”* en el PRI 2025.

Con relación a la planificación para el desarrollo y aprobación del proyecto normativo, se deja constancia que, ARCOTEL realizará el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, para lo cual requiere parametrizar adecuadamente los recursos de este Organismo de Regulación y Control, necesarios para contar con el AIR, generar una propuesta de reforma conforme la disposición de la Coordinación Técnica de Regulación, realizar el modelamiento de la/s ecuación/es, la/s corrida/s del modelo, presentar resultados, generar el proyecto normativo, informe técnico de motivación, demás informes de carácter legal y documentación oficial, llevar a cabo los talleres, previo a que el proyecto normativo de reforma sea remitido al Directorio de la ARCOTEL para su conocimiento y disposición para ejecución del procedimiento de consultas públicas, así como que, una vez ejecutado dicho procedimiento, con la versión del proyecto de reforma correspondiente y los resultados de las corridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 “Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI”, número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), la ARCOTEL proceda con la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas del Dictamen de Impacto Presupuestario que corresponde, en razón de que el proyecto normativo de reforma tendría impacto en los recursos públicos. De ser favorable dicho dictamen, ARCOTEL solicitaría al Directorio la aprobación del proyecto de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, considerando todas las restricciones de recursos que actualmente tiene ARCOTEL, la carga laboral asignada a las gestiones internas de la Unidad Administrativa a cargo de la generación de los insumos descritos en párrafo anterior, el envío del proyecto normativo al Directorio para su conocimiento y disposición para ejecución del procedimiento de consultas públicas, previa solicitud del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas conforme normativa vigente, **para el cuarto trimestre de 2025.**

4.3.2. Requerimiento del prestador Starlink

El representante del prestador, dentro de la ejecución de los talleres, previo a la aprobación del PRI 2025 ha solicitado:

“En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a su Autoridad la inclusión en el Plan Regulatorio Institucional de la ARCOTEL el desarrollo de un marco normativo para los operadores de satélites de baja órbita. Esta medida permitirá consolidar los avances alcanzados durante el presente año y establecer una regulación adecuada que contemple las particularidades de estos operadores, asegurando beneficios tanto para el sector como para los usuarios finales.”.

ARCOTEL llevará a cabo las acciones que corresponden a fin de atender lo solicitado, considerando la inclusión de un proyecto en el PRI 2025

referente a: **“Normativa para operadores de satélites de baja órbita”**¹.
Se planifica su ejecución hasta el cuarto trimestre de 2025.

5. Propuesta de Plan Regulatorio Institucional 2025 para presentación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Sobre la base del análisis realizado y como anexo 1, se presenta la propuesta del Plan Regulatorio Institucional para el año 2025, posterior a los talleres realizados, previa disposición de ejecución del procedimiento de consultas públicas por parte de la Máxima Autoridad de la ARCOTEL.

6. Conclusiones y recomendaciones

- 6.1.** A través de la ejecución de los talleres y de la recepción de los aportes por parte de los participantes se ha dado cumplimiento a lo solicitado por parte de la STAP del MINTEL, a fin de que el PRI 2025 sea establecido de manera participativa con los diferentes actores del sector y mejorar el entorno regulatorio, conforme las políticas sectoriales y los planes de desarrollo establecidos a nivel nacional.
- 6.2.** En los talleres, ARCOTEL recibió observaciones y comentarios a la propuesta del PRI 2025, realizadas por parte de los asistentes a los mismos, quienes a su vez manifestaron interés y activa participación para aportar con las iniciativas regulatorias y de esta manera propender que las mismas respondan a las necesidades del sector y la ciudadanía.
- 6.3.** A través de la ejecución de los talleres y la recepción de los aportes de los participantes, descritos en el presente informe, ARCOTEL ha mostrado su compromiso con la transparencia y la inclusión, en razón de que ha analizado los aportes recibidos.
- 6.4.** A través del análisis de los aportes se ha propendido a garantizar que las decisiones finales de los proyectos normativos contenidos en la propuesta de PRI 2025 se encuentren estratégicamente alineados y sean pertinentes para los desafíos actuales del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador.
- 6.5.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva emita disposición expresa para el inicio del procedimiento de Consultas Públicas,

¹ Para el servicio fijo por satélite que operan con estaciones ESIM.

considerando un término de ocho (8) días, para que los interesados realicen sus aportes.

Atentamente,

Jaime Alfredo Benítez Enríquez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN (S.)

Elaborado por:

Revisado por:

Paulina Zhunio
**SERVIDORA PÚBLICA
CRDS**

Víctor Salazar
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE
REDES Y SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES (S.)-CRDS**

Harold Miranda G.
**SERVIDOR PÚBLICO
CRDE**

Marcia Liliana Samaniego Andrade
**DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO-CRDE**

María Fernanda Redrobán
**SERVIDORA PÚBLICA
CRDM
(GESTIÓN DE DERECHOS Y TARIFAS)**

Marco Díaz Encalada
**DIRECTOR TÉCNICO DE ESTUDIOS,
ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DE MERCADO-
CRDM**

Andrea Beneras
**SERVIDORA PÚBLICA
CRDM
(GESTIÓN DE MERCADOS E IMPACTO
REGULATORIO)**